

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando solicitud de terminación por transacción elevada por el apoderado judicial de la parte actora, desde el buzón electrónico consultores.juridicos@oscal.net, el cual se encuentra debidamente registrado en el portal web SIRNA que antecede; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.



MERCY KARIME LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con la facultad expresa de transar y recibir, como consta a poder obrante allegado con la demanda, y este manifiesta se dé por terminado el proceso por pago en virtud al contrato de transacción suscrito por las partes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en artículo 312 del C.G.P.¹, y a los fundamentos sustanciales y procesales que regulan el contrato de transacción como forma de terminación anormal del proceso, este Despacho Judicial aceptará la transacción allegada toda vez cumple a cabalidad con los requisitos previamente referenciados.

En cuanto a la solicitud de desglose del pagaré que dio origen a esta litis, no accede el Despacho como quiera que el proceso que aquí se adelanta, se trata de un expediente electrónico y su trámite fue de esa naturaleza desde la presentación de la demanda, lo que quiere decir que el demandante tiene en su poder el título que solicita.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por transacción, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado con ocasión al proceso de la referencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose del pagaré por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 08 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 09 de marzo de 2022  MERCY KARIME LINA GUERRERO Secretaria
--

¹ ARTÍCULO 312 C.G.P. TRANSACCIÓN – OPORTUNIDAD Y TRÁMITE “En cualquier estado del proceso (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.....”

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00567-00**

**Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee819a4b70840ebd257d70053ef98a1081063d01b856b9c955e3d75ba8e19a1

Documento generado en 08/03/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 312 C.G.P. TRANSACCIÓN – OPORTUNIDAD Y TRÁMITE “En cualquier estado del proceso (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.....”